

SECCION:			
DICTADA EN:			
EXPEDIENTE:		.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
LEGAJO:			
LEGAJO:RESOLUCION Nº	022	12-CRD	<u>(</u>

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 0 2 NOV 2012

VISTO:

El Expediente N° 13301-0227415-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Ley N° 13286 y el Decreto N° 2707/2012, y;

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del dictado de las normas legales mencionadas precedentemente resulta necesario precisar de manera concreta ciertos aspectos contenidos en las mismas;

Que mediante el Decreto Nº 2707/12 se fijo la alícuota básica prevista en el tercer párrafo del Artículo 6° de la Ley Impositiva Nº 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) en el 4,5% (cuatro con cinco décimos por ciento) cuando las actividades sean desarrolladas por contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos radicados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe:

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución General 014/2012 de esta Administración Provincial de Impuestos, se definió el alcance de empresas con actividades industriales radicadas en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe;

Que mediante el artículo 3º de la Resolución General 014/2012 de la Administración Provincial de Impuestos se estableció -a los fines del inciso d) del artículo 7 de la Ley Impositiva Nº 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), modificado por el artículo 12 de la Ley 13286- el alcance de contribuyentes radicados en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe;

Que deviene necesario precisar el alcance de empresas o contribuyentes radicados en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, no comprendidos en los artículos 2º y 3º de la Resolución General 014/2012 de la Administración Provincial de Impuestos, cuando desarrollen actividades extrajurisdiccionales alcanzadas por las normas del Convenio Multilateral del 18.8.77;

Que en tal sentido serán considerados radicados en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, a aquellos contribuyentes o empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Multilateral del 18.8.77, cuando tengan como Jurisdicción Sede a la Provincia de Santa Fe, entendiendo como tal el lugar donde se llevan a cabo las funciones de dirección o administración principal;





SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
RESOLUCION Nº CZZ 12-GRPL
RESOLUCION Nº CZZ 112 - GRIPC

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

Que en consonancia con lo normado en los párrafos precedentes, los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe, correspondientes a las actividades extrajurisdiccionales de contribuyentes o empresas que se encuentren radicadas fuera de la Provincia de Santa Fe, estarán alcanzadas con la alícuota prevista en el artículo 1º del Decreto 2707/2012;

Que el Artículo 2º de la Ley 13286 incorpora como inciso nuevo al Artículo 160 del Código Fiscal Ley Nro. 3456 (t.o. 1997 y sus modificatorias), la exención a la actividad de transporte de pasajeros cuando en el ejercicio de la actividad se afecten vehículos radicados en Jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, prestados por ómnibus o colectivos excluyendo taxis, remises o similares:

Que al respecto se han generado consultas de distintos ámbitos vinculados con las distintas actividades que afectan al transporte de pasajeros;

Que en este aspecto, no cabe duda que la voluntad del legislador ha sido otorgar dicha franquicia impositiva a los contribuyentes radicados en la Provincia de Santa Fe que prestan servicios de transporte público de pasajeros, precisando que sean realizados mediante ómnibus o colectivos registrados en el ámbito del territorio provincial, y por lo tanto con tarifas fijadas por organismos públicos de aplicación;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 37 de la Ley 13286, 4º del Decreto 2707/2012 y 12, 15 y c.c. del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Informe Nº 650/2012 de fs. 26, no advirtiendo objeciones técnicas que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - A los fines de la aplicación de la alícuota establecida en el Artículo 1º del Decreto 2707/2012, en tanto no tengan previsto un tratamiento específico en la Ley Impositiva Nº 3456 (t.o. 1997 y modificatorias), se considerarán radicados fuera de la Provincia de Santa Fe, a aquellos contribuyentes o empresas encuadrados en el ámbito del Convenio







SECCION:	
DICTADA EN:	
EXPEDIENTE:	
LEGAJO:	h
LEGAJO: C22	112-GRAN

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

Multilateral del 18.8.77 y no comprendidos en los artículos 2º y 3º de la Resolución General 14/2012 de esta Administración Provincial de Impuestos, cuando el lugar donde se llevan a cabo las funciones de dirección o administración principal (Jurisdicción Sede) se encuentra fuera de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º - Se considerará exenta la actividad de transporte de pasajeros, según lo establecido en el inciso nuevo del artículo 160 del Código Fiscal Ley Nro. 3456 (t.o. 1997 y sus modificatorias), incorporado por el artículo 2º de la Ley 13286, cuando la misma refiera al transporte público, con tarifas fijadas por el organismo de aplicación correspondiente y dichos servicios sean prestados por contribuyentes radicados en la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO β° - Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

CPN. CARLOS M. CEBALLOS DIRECTOR GENERAL Dirección General de Coordinación Administración Poial, de Impuestos

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN ADMINISTRADOR PROVINCIAL Administración Polat, de Impuestos